

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, número 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como el expone, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos le encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que su

plica se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus

apoderamientos, aunque estas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecido con anterioridad á la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(“Gaceta,” del día 14 de Mayo).

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1468

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS
Recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aún

no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno, núm. 327, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 17 de Enero último, que en el improrrogable término de ocho días remitan los estados con arreglo á los modelos números 1 y 2, que también se publican en dicho BOLETIN, advirtiéndoles que en su defecto, y habiendo ya terminado los periodos electorales que lo dificultaban, procederé, sin pérdida de tiempo, á la exacción de las multas de cincuenta pesetas contra todos los que han dejado de acusar recibo de aquella circular en el plazo debido, y conminando con la imposición de otra multa de cien pesetas á todos los Alcaldes que transcurrido el nuevo término de ocho días que por la presente se fija, no hayan remitido los estados de referencia, sin perjuicio de nombrar además en caso necesario comisionado que por su cuenta vayan á formar y recoger los documentos.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

Cuerpo de Ingenieros de minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1470

Depósitos necesarios previos

Estableciéndose en el nuevo reglamento para el régimen de la Minería, de 17 de Abril del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes é inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 108, 110, 111, 112, 113 y 14, correspondientes á los días 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del mes actual, que todas las solicitudes, que á obtener la propiedad de las concesiones mineras se

dirijan, habrán de ir acompañadas en el acto de su presentación en el Registro general del ramo del Gobierno civil respectivo, de las «cartas de pago» que acrediten la constitución previa en la Tesorería de Hacienda del depósito total necesario; forma esta establecida en el «Modelo número dos» de los que dicho reglamento impone y preceptuada en su art. 8.º, y por el importe que señala el párrafo primero del art. 11.

A menos que los Registradores prefieran ingresar tan solo en tal momento el 5 por 100 del importe de dicho depósito; en cuyo caso habrán de verificar tal abono en efectivo, contra el correspondiente recibo; y á reserva de completar su consignación dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes, con la entrega de la carta de pago que acredite á su vez el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 95 por 100 restante.

Para este segundo caso, cuya frecuencia posible es debido preveer: de conformidad con las reglas que establece la Instrucción de contabilidad del ramo de 24 de Octubre de 1884; el art. 90 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de minas; el art. 25 de la Instrucción de 17 de Junio de 1893, y la superior aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esta Jefatura de mi cargo ha ordenado: que los ingresos en efectivo que los peticionarios de concesiones mineras tengan que efectuar en el concepto del expresado 5 por 100 de sus correspondientes depósitos necesarios á los fines reglamentarios debidos, se consignen y admitan en la oficina de la Habilitación del servicio de minas de este distrito, situada en la calle del Duque de Hornachuelos, de esta capital, núm. 15, todos los días hábiles, y á las horas generales de las demás oficinas respectivas, contra los correspondientes recibos oficiales talonarios que con el sello de esta Jefatura y la firma del Habilitado Sr. D. Manuel Enriquez y Enriquez han de acreditar unidos que sean á sus respectivas solicitudes, en el acto de su presentación en el Registro del ramo del Gobierno civil, el puntual cumplimiento de tal requisito, indispensable en tales casos á su ulterior favorable tramitación legal.

Lo que en evitación de posibles y trascendentales demoras se hace público en este periódico oficial por mandato del Ilmo. Sr. Gobernador, para conocimiento de los interesados y general cumplimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero-Jefe, A. de Madrid-Dávila.—V.º B.º: El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1473

La Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha nombrado Agentes pa-

ra ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvora y de materias explosivas á D. Manuel Rodríguez Morales y don Fidel Ruiz Ortiz.

Y habiendo sido autorizados por el Centro directivo los mencionados nombramientos, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda: P. O., Felipe Lillo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1416

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del Regidor Sindico don Juan Jurado Moreno.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, el Ayuntamiento formó la lista de electores de compromisarios para Senadores, disponiéndose fijar copia de ella en el sitio público de costumbre de estas Casas Consistoriales, y remitir otra al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 4

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde D. Antonio Román Gaudiza.

En esta sesión se posesionaron los nuevos Concejales don Pedro Medina Pedrajas, don Francisco Villalba Carcedo, don José Molina Ortiz, don Bartolomé Benítez Romero, don Timoteo Rodrigo Criado, don José Lara González de Canales y don José Benítez y Benítez, nombrados en la elección parcial verificada en 23 de Noviembre último, en unión de don Roque Cano Quesada, don Pedro Ager Roselló y don Manuel Medina Pedrajas, que no concurrieron al acto.

Posesionar á D. Pedro Medina Pedrajas del cargo de Alcalde presidente de este ilustre Ayuntamiento, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Diciembre anterior, ocupando la presidencia y pasando el señor Román á su respectivo asiento.

Informada la Corporación que los cargos vacantes por dimisiones de los señores Concejales sustituidos eran las tenencias primera, segunda y cuarta de Alcalde y el de suplente de Sindico, se procedió en sesión secreta á la provisión de los mismos, resultando designados por unanimidad y mayoría absoluta de votos: para Teniente primero D. Francisco Villalba Carcedo; para idem segundo D. José Molina Ortiz; para idem cuarto Don Bartolomé Benítez Romero, y suplente de Sindico D. Pedro Ager Roselló.

Después se designó el orden de los señores Concejales restantes, en la siguiente forma:

D. José Benítez y Benítez
Roque Cano Quesada
Manuel Medina Pedrajas

D. José Lara González de Canales
Timoteo Rodrigo Criado
Antonio Cipriano Lara Barahona
Francisco Manuel Alanzabes Triviño
Mariano López Fernández
Rafael de Coca Gómez
Dionisio Sanz Ibañez
Martín López Morales

Se fijó las doce de los domingos para la celebración de las sesiones ordinarias, declarándose constituido el Ayuntamiento en la forma que queda expresada.

El señor Presidente dispuso que, en atención á ser domingo, se entrase en la orden del día, y en su consecuencia se procedió, en votación secreta, á cubrir las vacantes que existen en las ocho comisiones permanentes en que se divide la Corporación, por virtud de las dimisiones de los señores Concejales sustituidos, quedando en definitiva formadas dichas comisiones de la manera siguiente:

Hacienda

Presidente, D. Francisco Villalba Carcedo; Vocales, D. Dionisio Sanz Ibañez y D. Martín López Morales.

Fomento

Presidente, D. Antonio Román Gaudiza; Vocales, D. Francisco Manuel Alanzabe Triviño y D. José Benítez y Benítez.

Pósito

Presidente, D. Pedro Medina Pedrajas; Vocales, D. Timoteo Rodrigo Criado y D. Pedro Ager Roselló.

Gobernación

Presidente, D. José Molina Ortiz; Vocales, D. Roque Cano Quesada y D. Mariano López Fernández.

Beneficencia

Presidente, D. Bartolomé Benítez Romero; Vocales, D. José Lara González de Canales y D. Timoteo Rodrigo Criado.

Abastos

Presidente, D. Juan Jurado Moreno; Vocales, D. José Benítez y Benítez y D. Francisco Manuel Alanzabe Triviño.

Funciones y festejos

Presidente, D. Pedro Medina Pedrajas; Vocales, D. Francisco Villalba Carcedo, D. José Molina Ortiz, D. Antonio Román Gaudiza y don Bartolomé Benítez Romero.

Presupuestos

Presidente, D. Pedro Medina Pedrajas; Vocales, D. Francisco Villalba Carcedo, D. José Molina Ortiz, don Antonio Román Gaudiza y D. Bartolomé Benítez Romero.

Aprobar una cuenta de 8 pesetas de Cristóbal Cano Artero, por dos cargas de picón destinadas al consumo de la inspección de policía.

Facultar á D. Juan M. Criado Piédrola para que en nombre del Ayuntamiento pase á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia y consulte el expediente promovido por el Presidente del Circulo Primitivo de esta población solicitando la cesión en propiedad del patio de las Violetas, del ex-

convento de Carmelitas, mediante la realización de varias obras, informando después de su estado, para que á su vez lo haga la Corporación, como interesa la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Declarar cesante al alguacil Bartolomé Sánchez García.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Dar posesión del cargo de Concejales á D. Pedro Ager Roselló, que no la tomó el día 4 por hallarse enfermo en cama.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Enero.

Evacuar el informe interesado por la Dirección general de Propiedades en el sentido de que el Estado debe ceder al Circulo Primitivo de esta localidad el patio llamado de las Violetas, del ex-convento de Carmelitas, porque además de beneficiar á la Sociedad hace desaparecer un foco de infección perjudicial á los presos existentes en la cárcel y á los niños de la escuela próxima, evitando gastos inútiles al Tesoro público y al Municipio.

Que en el apéndice al amillaramiento del próximo año de 1904, se dividan en trece porciones las fincas rústicas y urbanas amillaradas á nombre de D. Juan de la Bastida Herrea, con objeto de que á los colonos de las mismas les sea más fácil el pago de las contribuciones á que están obligados, y que se haga saber á D. Manuel Garijo é Isasa y á los herederos de D.ª Mariana Benítez, lo manifestado por el señor Bastida acerca de pertenecerles, respectivamente, una casa de campo en San Juan de Casillas y la tercera parte de otra casa de campo denominada Zahurdas, y caso de conformidad se hagan las debidas alteraciones en el primer apéndice que se forme.

Autorizar al señor Presidente para que contrate con la empresa que á bien tenga, el establecimiento de alumbrado eléctrico en la cárcel pública, felatos ó portillos de los dependientes de consumos, Casas Consistoriales y cualesquiera otra dependencia municipal.

Permitir que hasta las once de la noche permanezcan abiertas las tabernas públicas y cerradas desde dicha hora hasta el amanecer, en evitación de los escándalos que suelen producir personas embriagadas y las consiguientes molestias al vecindario.

Dividir la población en seis secciones para formar las listas de contribuyentes, de los que han de sortearse los diez y ocho vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Formar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año, disponiendo se fije

al público y se convoque á los interesados para el acto de la rectificación.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos obtenida en el mes de Diciembre último en la Administración del impuesto.

Idem otra de 90'50 pesetas de don Martín Molina Fimia, Administrador de consumos, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes para el uso de dicha oficina.

Designar al oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas para que en nombre de este Ayuntamiento pase á Córdoba y se haga cargo en la Comisión mixta de Reclutamiento de los expedientes justificativos de excepciones concedidas á mozos de reemplazos anteriores que han de revisarse en el corriente año, y se le abone el gasto del viaje con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto municipal.

Declarar incursos en el apremio de primer grado á los deudores á la Administración de consumos hasta fin del año 1901, y nombrar á D. Juan Antonio Serrano Poblete agente ejecutivo para el cobro de expresados descubiertos.

Que se haga constar á continuación de la papeleta de notificación hecha al Ayuntamiento requiriéndole para que dentro del plazo de ocho días ingrese en las arcas del Tesoro público dos mil doscientas quince pesetas cuarenta y cinco céntimos, que este Municipio adeuda por resto del cupo de consumos del año de 1902, ser causa del descubierto no haber liquidado la Hacienda el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial de todo el expresado año; que se ruegue al señor delegado de Hacienda mande suspender todo procedimiento coercitivo hasta conocer el importe de mencionados recargos, ingresando enseguida la diferencia, si la hubiere, con el fin de quedar totalmente solvente, y se autorizó al señor Presidente para que si citada autoridad provincial desatendiese tan justa petición, confirmando el apremio, recurra en nombre y representación del Ayuntamiento ante la Superioridad.

Aceptar la renuncia que del cargo de depositario de los fondos del Municipio, del hospital de Jesús Nazareno y del Pósito, ha presentado don José Rico Serrano.

Nombrar para dicho cargo á D. Bartolomé Benítez Medina, con el sueldo y retribuciones con que está dotado, exigiéndole la fianza de 25.000 pesetas sobre fincas libres de gravámenes.

Que por la Junta Municipal de extinción de la langosta se forme y remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto de gastos para la extinción de dicha plaga en este término y corriente año.

Autorizar al señor Presidente para que sin dilación designe persona facultativa y de reconocida competencia que á la brevedad posible forme un proyecto y presupuesto del costo de las obras necesarias para ejecutar y reparar los desperfectos existentes en la conducción de aguas potables á la ciudad, extraer las tierras depositadas en el fondo de las galerías y manantiales del Madroñal, y reforzarlas en la parte que lo reclame; que se forme inmediatamente un proyecto de presupuesto extraordinario consignando en los ingresos la cantidad que se calcule podrá rendir la cobranza de las cuotas hoy en descubierto por el impuesto de consumos procedentes de ejercicios cerrados, y el producto de la pignoración de los títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 propios de este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión tuvo lugar la rectificación del alistamiento de todos los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem un recibo autorizado por don Melchor Franco Morales de 16'45 pesetas, á que ascienden los gastos de traslación de su hermano don Vicente al hospital de Agudos de Córdoba, como presunto alienado.

Que el Administrador de consumos don Martín Molina Fimia, requiera nuevamente á los deudores á la Administración del impuesto por ciertos de labores de campo, correspondiente al ejercicio 1902, concediéndoles el plazo de treinta días, y transcurridos se dé cuenta á los efectos que haya lugar.

Que se incluya en las listas de electores de compromisarios para Senadores del corriente año con el número veinte y nueve á don Manuel del Rosal Valderrama, que así lo solicita, en justicia, eliminando á don Juan Calero Fimia, y declarar ultimadas mencionadas listas.

Que se fije al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la respectiva Comisión, por consecuencia de acuerdo de este Ayuntamiento, con aplicación á las obras necesarias para el arreglo y reparación de las arquetas, ventosas y galerías de los manantiales del Madroñal que abastecen de aguas potables la ciudad, y después se someta á la deliberación de la Junta respectiva.

Autorizar al señor Presidente para que por gestión directa adquiriera un cornetín con destino á esta banda de música municipal.

PÓSITO

Remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil las cuentas correspondientes al

año 1902 rendidas por el señor Alcalde y Depositario.

El anterior extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 12 de Mayo de 1903.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V. B. El Alcalde, Pedro Medina.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1483

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Igualmente queda terminado por la Junta de vocales asociados, el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios y haberes y utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el corriente año, los cuales quedan de manifiesto en la misma oficina municipal, por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 18 de Mayo de 1903.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

MONTORO

Núm. 1484

En cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas acordados por este ilustre Ayuntamiento, en sesión de ayer, para contratar en subasta pública la construcción de varios cuadros de bovedillas de diferentes clases en el cementerio de esta ciudad, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones ú observaciones que se presenten, advirtiéndose no serán admitidas las que se hagan con posterioridad.

Montoro 19 de Mayo de 1903.—Bartolomé Benítez Romero.

ESPIEL

Núm. 1485

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo de 1904, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo

puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 16 de Mayo de 1903.—José Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 1486

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 950 de subvención, por la asistencia de 100 familias pobres, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones formado al efecto, se publica el presente para que los que aspiren á desempeñarla, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el de la fecha; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada Secretaría, para que puedan examinarlo los interesados que lo deseen.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1903.—Antonio García.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1472

Lista de los señores Jurados del partido de Bujalance que han de ser citados para que comparezcan en esta Audiencia el día 5 de Junio próximo, á las doce de su tarde, para conocer de la causa instruida contra Antonio Alharilla Millán, por homicidio.

Cabezas de familia

D. Cecilio Arellano Caballero

Juan Benítez Rodríguez

Manuel Bocero Palacios

Pedro Castro Franco

Agustín Coca Belorado

Carlos Castro Lara

Juan Castillejo Venzala

Francisco Flores Calvo

Miguel Gavilán Montoro

Francisco García Román

Lorenzo Alvarez Mesa

Bartolomé Cobos Muñoz

Miguel García Leín

Antonio Jiménez Gómez

Cristóbal León Benavides

Francisco Alguacil Navarro

Pedro Borrego Serrano

Francisco Cañas Molina

Idefonso Esquinas Rueda

Diego Gómez Salinas

Capacidades

D. Juan Alberto Coca Velasco

Teodoro Espinosa Navarro

Tomás González de Canales García

Emilio López Obrero Arellano

Rogelio Romero Serrano

Juan Agudo Jiménez

José Muñoz Millán

Cristóbal Marín Gaitán

Bartolomé Torralbo Gómez

Manuel Torralbo García

Andrés Galán Castilla

Juan Baena Rojas

Pedro Rojas Porras

José Navarro Córdoba

D. José López Esparza
Antonio Castro Navarro

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Roldán Bernal
Eduardo García Domínguez
Rafael Miguez Ruiz
Rafael Cantero Lozano

Capacidades

D. Ventura Dávila Leal
Francisco Cano Consuegra
Córdoba 19 de Mayo de 1903.—El
Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1480

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de una mula de doce años, pelo negro, marcada, sin hierro, con una señal en la espaldilla derecha de haber estado matada á causa del yugo, propia de don Francisco Zurera Gomez, vecino de Aguilar de la Frontera, la cual fué sustraída en la madrugada del diez y seis del actual, de la dehesa del cortijo Martín Gonzálo, término de Santaella, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan en el acto su legitimidad adquisición.

Dada en La Rambla á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Luis M.^a Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

C A B R A

Núm. 1479

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se ha mandado se cite por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los testigos José María Merino Luna, y don Martín Rosales Martel, el primero vecino de Nueva Carteya y el segundo de la villa y corte de Madrid, y que no han sido hallados en su domicilios, los cuales deberán comparecer ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y nueve del corriente mes y hora de las doce, para tomar parte en el juicio oral y público de la causa seguida por delito de falsedad contra Tomás Luna Ortega y otros vecinos de Carteya, y se previene á dichos testigos que si no comparecen sin causa legítima, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dada en Cabra á 19 de Mayo de 1903.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1478

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido

Por el presente hago saber: que en

cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día treinta del actual, y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario de Gobierno, Por mi compañero señor Palomero, Licenciado Carlos García.

POSADAS

Núm. 1468

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un desconocido que tiene un rancho en el término de Villaviciosa, y sitio conocido por «La Cabrilla», de estatura regular, barba rubia, afeitada, más bien delgado y viste al estilo de los granadinos, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, calle Luis Serrano, casa sin número, para prestar declaración y oír los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de gallinas á Antonio Bocero Palacios, de estos vecinos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido, lo hagan comparecer ante este Juzgado á los fines ya dichos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

A N D U J A R

Núm. 1474

Don Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á los individuos que al final se dirán, así como al dueño ó dueños de las caballerías que han de reseñarse, para que en el término de diez días á contar desde el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre supuesto hurto de caballerías, las cuales fueron abandonadas en esta ciudad el diez y seis del actual, y ofrecerles el procedimiento á los segundos y hacerles entrega de las mencionadas caballerías, si acreditan ser de su pertenencia; bajo apercibimien-

to de lo que haya lugar si no lo verifican.

Se encarga al propio tiempo á los agentes de la policía judicial, que si saben el paradero de los individuos de referencia, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Andujar á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Enrique Castellano.—P. S. M., Lorenzo López.

Señas de los individuos

Uno de 26 años, estatura regular, delgado y moreno; y el otro de 18 á 20 años, creyéndose que el primero es de la provincia de Sevilla.

Señas de las caballerías.

Un burro, cerrado, pelo rucio claro, de buena alzada, entero, herrado, con jalma, lomillos y cubierta.

Una burra, cerrada, pelo blanco, casi rucia, pequeña y la que cojea de la mano derecha.

E S T E P A

Núm. 1475

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, de unos treinta y cinco años de edad, vestido con ropa y sombrero negros y alpargatas, que en la tarde del día doce del presente mes se sospecha pusiera cerca de la estación de Roda y en la vía férrea un hectómetro de hierro, con el propósito de que descarrilara el tren mixto de Málaga á Córdoba; á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba, Málaga y Granada, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por tal hecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades procedan á la busca del expresado desconocido, deteniéndolo en su caso y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Estepa diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Moreno Izquierdo.—El actuario, Francisco Amarante.

Núm. 1478

Cédula de citación

Á virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo á una señora desconocida, de nacionalidad inglesa, en la tarde del cuatro del mes actual y en las inmediaciones de la estación férrea de La Roda á este partido judicial, cuyo paradero se ignora, se cita á dicha señora para que comparezca en la sala Audiencia de este expresado Juzgado, á fin de prestar declaración y ofrecerle la causa, en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Sevilla y de Córdoba, Málaga y Granada; bajo apercibi-

bimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Estepa diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Francisco Amarante.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y récargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA